

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	cd. 1.	\$ 1.990.534.20
VALOR TOTAL		\$ 1.990.534.20

Medellín, 29 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00636 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2540

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

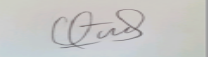
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452af4b530387b21eff2ca6f743b971502f7af41e3443a4fd1ff28d5a78af4a4**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 24 de agosto de 2022 a las 16:51 horas. Medellín, 29 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2516
RADICADO N°	05001-40-03-009-2019-01089-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADA	YAINETH OSORIO NARVAEZ
DECISION:	ACCEDE

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante por medio del cual da cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto de fecha 03 de agosto de 2022, aportando los aranceles exigidos, el Juzgado ordena que por secretaría se proceda de manera inmediata con el desglose del pagaré objeto de recaudo con las constancias de rigor, el cual se dejará a disposición del memorialista quién podrá acudir a la sede Judicial.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9271e6fc4a7107f0a7729bb77be47f4dd9dfe4e03c05a3d25d5ba0b27752a67**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	cd. 1.	\$ 686.781.42
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	18.400.00
VALOR TOTAL		\$ 705.181.42

Medellín, 29 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00335 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2535

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de agosto del 2022. JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario
--

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512ac70e614065f9cb628d949644121b81ef69cf10b7f9ea8cca364875d25827**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados MARIA DEL CARMEN TORO LONDOÑO, se encuentra notificado el día 04 de agosto del 2022, por aviso (rehusada), y los señores LÓPEZ TORO Y CIA y HERNÁND DE JESÚS LÓPEZ MONTOY, se encuentran notificados el día 21 de junio de 2022, en el correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 29 de agosto del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) agosto del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1912
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00286-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	MARIA DEL CARMEN TORO LONDOÑO LÓPEZ TORO Y CIA S. A. S. HERNÁN DE JESÚS LÓPEZ MONTOYA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco BANCOLOMBIA S. A., actuando por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de MARIA DEL CARMEN TORO LONDOÑO, LÓPEZ TORO Y CIA S. A. S., y HERNÁN DE JESÚS LÓPEZ MONTOYA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 23 de marzo del 2022.

Los demandados MARIA DEL CARMEN TORO LONDOÑO, se encuentra notificada por aviso el día 04 de agosto del 2022 conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; y los señores LÓPEZ TORO Y CIA S. A. S. y HERNÁN DE JESÚS LÓPEZ MONTOYA, se encuentran notificados personalmente en el correo electrónico el día 21 de junio de 2022, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no dieron respuesta a la demanda ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de MARIA DEL CARMEN TORO LONDOÑO, LÓPEZ TORO Y CIA S. A. S., y HERNÁN DE JESÚS LÓPEZ MONTOYA, por las sumas descritas en los autos que libra mandamiento proferido el día 23 de marzo del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.331.759.40 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66f67b4bc4470006ddedbeeb2ba12decad3c0f49ad9cd4a4b160a5cad9bd95ed**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	cd. 1.	\$ 2.692.591.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 91.000.00
VALOR TOTAL		\$ 2.785.591.00

Medellín, 29 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00777 00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2533

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4f41b3987f0e5b8f09775a90da52c0b50dd3b1bea94b9e246ee151df0c6a23**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	cd. 1.	\$ 3.994.921.80
VALOR PAGO NOTIFICACIÒN Y PORTE CORREO	cd. 1.	26.000.00
VALOR TOTAL		\$ 4.020.921.80

Medellín, 29 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00481 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2537

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

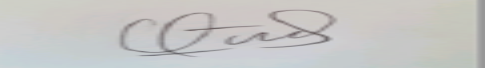
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4000b9bf6094a594162ae943fa654d0df3840b590d9c6411baa153969b138918**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 25 de agosto de 2022 a las 15:50 horas.
Medellín, 29 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2580
RADICADO N°	05001-40-03-009-2022-00347-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SANTA MARÍA Y ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADOS	INVERSIONES K.O. S.A.S. ANIMALX S.A.S. JUAN FERNANDO LONDOÑO PALACIO MARÍA LUCERO DURÁN BUSTAMANTE JHONATAN ANDRÉS OROZCO RODRÍGUEZ
DECISION:	INCORPORA DESPACHO

Se incorpora el Despacho Comisorio No. 152 del 28 de julio de 2022 presentado por el Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, sin auxiliar.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 30 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce1a1a8b252a53a09a56322c9b2eaf8e48272d94b59f2d8e8dbfe69ace1b8cc**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de agosto del 2022, a las 2:55 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2551
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00647-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LINA MARCELA ROJO MURIEL
DEMANDADA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE INÉS RESTREPO UPEGUI
DECISIÓN	Incorpora aceptación cargo curador

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual el Curador Ad-Litem designado manifiesta que acepta el cargo para representar a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE INÉS INÉS RESTREPO UPEGUI y solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar a los demandados HEDEREDOS INDETERMINADOS DE INÉS RESTREPO UPEGUI.

Procédase por secretaría a remitir el expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1828abcae0eb6d1e913743b42f8834fac376477a31e761ca21346952e8829e1e**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	cd. 1.	\$ 2.295.200.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	cd.1.	\$ - 0 -
VALOR TOTAL		\$ 2.295.200.00

Medellín, 29 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00300 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2530

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

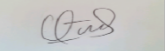
Código de verificación: **a24eab7c50a4a51908bc781c5ac51e29e091b3ef5ea50e8878abeeadab575f2c**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 25 de agosto de 2022 a las 9:34 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ISABEL CRISTINA CORREA GALLEG0, identificada con T.P. 183.661 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 29 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2755
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	FRANKLIN JAMES QUICENO TORRES
Radicado	05001-40-03-009-2022-00841-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de FRANKLIN JAMES QUICENO TORRES por los siguientes conceptos:

A)-DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS M.L. (\$17.490.100,00), por concepto de saldo de capital adeudado contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M.L. (\$1.379.302,00)**, por concepto de cobros diferidos en la redefinición del crédito desde el 27 de junio de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 28 de septiembre de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente

a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO, identificada con C.C. 43.583.450 y T.P. 183.661 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 30 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

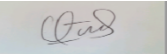
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61776e5ca9c8126d60edc4c9cfd693b1986c51f2da775b244b62509fb2d61870**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 26 de agosto de 2022 a las 10:09 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO, identificada con T.P. 183.661 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 29 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2001
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	JHON DAVID BENITEZ MEZA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00846-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de JHON DAVID BENITEZ MEZA, por los siguientes conceptos:

A)-TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$3.702.171,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 08 de noviembre de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de

conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO, identificada con C.C. 43.583.450 y T.P. 183.661 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de agosto de 2022. JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO Secretario
--

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48375846b1ecdb9af2cc30a2ccd6a1e226f009803ef3228dd52035e9b799526**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1913
Radicado	05001-40-03-009-2022-00805-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO AL 2021 01326)
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. ACRECER S. A. S.
Demandado	ORLANDO ALBEIRO SÁNCHEZ BURITICÁ COOPERATIVA COLOMBIANA DE MATERIALES
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda EJECUTIVA SINGULAR (ACUMULADA AL 2021 01326) instaurado por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. contra: ORLANDO ALBEIRO SÁNCHEZ BURITICÁ y COOPERATIVA COLOMBIANA DE MATERIALES.

El Despacho mediante auto del 17 de agosto del 2022, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR (ACUMULADA AL 2021 01326), instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. y ACRECER S. A. S. contra: ORLANDO ALBEIRO BURITICÁ y COOPERATIVA COLOMBIANA DE MATERIALES de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f91e9e14aa86d98acf4931c0ed951a9166b90fc5fedd3d5afe2f3b51564d2d1**
Documento generado en 29/08/2022 05:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 25 de agosto de 2022 a las 14:10 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. SEBASTIAN RUIZ RIOS, identificado con T.P. 258.799 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 29 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1974
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA
Demandado	WILLIAM ALEXIS SÁNCHEZ OSPINA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00842-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA y en contra de WILLIAM ALEXIS SÁNCHEZ OSPINA, por los siguientes conceptos:

A)-DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L. (\$2.178.316,00), por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.882.066,00)**, causados desde el 19 de agosto de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. SEBASTIAN RUIZ RIOS, identificado con C.C. 1.152.195.374 y T.P. 258.799 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 30 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fdb49a5a30d656cb790e4cb9e4f6cca4a80918019212c419817120cb2b529**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 25 de agosto de 2022 a las 15:17 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. SEBASTIAN RUIZ RIOS, identificado con T.P. 258.799 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 29 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1975
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA
Demandado	YARLEDYS GUAITOTO CHICO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00843-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA y en contra de YARLEDYS GUAITOTO CHICO, por los siguientes conceptos:

A)-CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$4.503.646,00), por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. (\$3.776.921,00)**, causados desde el 19 de agosto de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. SEBASTIAN RUIZ RIOS, identificado con C.C. 1.152.195.374 y T.P. 258.799 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 30 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b0c79efaca6ba271e84b9cdb62e05fa23e16c2e009c4f8c0552720fff39b62**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	cd. 1.	\$ 2.326.539.10
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 5.000.00
VALOR TOTAL		\$ 2.331.539.10

Medellín, 29 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01005 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2538

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e2b0348e8e25f9dadeea28783c09c33e9badc71db1720849c8e13f32230b4c**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	cd. 1.	\$ 2.277.729.66
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	5.960.00
VALOR PAGO REGISTRO MEDIDAS	cd. 1.	40.200.00
VALOR TOTAL		\$ 2.323.889.66

Medellín, 29 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00382 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2536

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d56078380a2d981591aeb659fddb1fcbb23a389e60c6e7d25facd6b4c00c915**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	cd. 1.	\$ 990.159.00
VALOR TOTAL		\$ 990.159.00

Medellín, 29 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00740 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2541

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54428d1b3e30e6c3b1e3f4b4266fe4191fb074e4cbab30935bbf61112c947515**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados SANDRA YANETH RUZ CHAVARRIA, JOHAN STIVEN SAN MIGUEL ARANGO y DANYI YIRLEI GARCÍA CORTÉS se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 08 de agosto 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 29 de agosto del 2022.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1191
Radicado	05001-40-003-009-2022-00729-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	LUISA MARÍA VELEZ HERRERA
Demandado	SANDRA YANETH RUA CHAVARRIA JOHAN STIVEN SAN MIGUEL ARANGO DANYI YIRLEI GARCÍA CORTÉS
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

LUISA MARIA VELEZ HERRERA, actuando en causa propia y por ser abogada de profesión en ejercicio, promovió demanda ejecutiva en contra de SANDRA YANETH RUA CHAVARRIA, JOHAN STIVEN SAN MIGUEL ARANGO y DANYI YIRLEI GARCÍA CORTÉS teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 26 de julio del 2022.

Los demandados SANDRA YANETH RUA CHAVARRIA, JOHAN STIVEN SAN MIGUEL ARANGO y DANYI YIRLEI GARCÍA CORTÉS fueron notificados personalmente por correo electrónico el día 08 de agosto del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de LUISA MARIA VELEZ HERRERA, y en contra SANDRA YANETH RUA CHAVARRIA, JOHAN STIVEN SAN MIGUEL ARANGO y DANYI YIRLEI GARCÍA CORTÉS por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 26 de julio del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$905.634.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de agosto
del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b733862c826456e0733eeda3f15be082de6be1940f657b68bfd1432993efdcde**
Documento generado en 29/08/2022 05:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de agosto del 2022, a las 10:36 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2549
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00786-00
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTURAL
DEMANDANTE	ANA MARIA BENJUMEA
DEMANDADA	ASEGURADORA DE COLOMBIA S. A.
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada ASEGURADORA DE COLOMBIA S. A., la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 25 de agosto del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7574c892ee32cdedcf2e30e1615f5cfb219613dffcf1de07bda302f22cdeb5**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 25 de agosto de 2022 a las 13:31 horas.

Medellín, 29 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2579
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA
Demandado	MYRYAN JANETH RAMÍREZ GARCÍA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00040-00
Decisión	ACCEDE SOLICITUD

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se remita el oficio correspondiente al salario devengado por la demandada, el cual fue decretado por auto proferido el día 16 de mayo de 2022; el Juzgado ordena a la secretaría que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del oficio 1812 del 16 de mayo de 2022 que de manera accede a lo solicitado por el memorialista, ordenando que por secretaría se remita el oficio de embargo dirigido con destino al cajero pagador del señor Elkin Darío Tabares Gómez, ya el mismo no ha sido remitido en la fecha.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ce333a55f1e3780f42b0a97b97ec0cdf07c218c91ba54d91c93f6b62940583**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	cd. 1.	\$ 967.447.98
VALOR TOTAL		\$ 967.447.98

Medellín, 29 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00524 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2538

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3878cdf0d43c78b78a295864d65b347a8086748d076ae4615d901393372e241**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada SANDRA MILENA AÑLVARADO LOPERA se encuentra notificada personalmente el día 01 de agosto 2022, en el correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 29 de agosto del 2022.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1910
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	HUGO ALBERTO MARÍN SALAZAR
Demandados	SANDRA MILENA ALVARADO LOPERA
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00515-00
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Ejecutivo- Auto No. 7 contenido en el Acta de Conciliación No. 2021 A 0068 Celebrada el 15 de marzo del 2022 en el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

HUGO ALBERTO MARÍN SALAZAR actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva con título ejecutivo en contra de la señora SANDRA MILENA ALVARADO teniendo en el auto No. 7 contenido en el Acta de Conciliación No. 2021 A 0068 Celebrada el 15 de marzo del 2022 en el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 08 de junio del 2022.

La demandada SANDRA MILENA ALVARADO LOPERA, fue notificada personalmente por correo electrónico, el 01 de agosto del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo. Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el acta de conciliación obrante en el proceso, cumple con los requisitos

formales de la Ley 640 de 2001 y la obligación en ella contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de HUGO ALBERTO MARÍN SALAZAR, y en contra de la señora SANDRA MILENA LAVARADO LOPERA, por las sumas descritas en el auto que libró mandamiento de pago, fechado el día 08 de junio del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$321.894.00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd6d4034477f0fb864a7be057a79829156878d7bb1e21197ddc1db1ced0c670**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 25 de agosto de 2022 a las 11:02 horas.

Medellín, 29 de agosto de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2578
Proceso	VERBAL CON PRETENSIÓN DE SIMULACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA
Demandante	LILIANA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ DORA ELENA PÉREZ RAMÍREZ FREDY ALBERTO PÉREZ RAMÍREZ ELKÍN DARÍO PÉREZ RAMÍREZ
Demandado	LUZ ESTER MORA PAREDES (EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL SEÑOR OSCAR DE JESÚS PÉREZ RAMÍREZ)
Radicado	05001-40-03-009-2022-00629-00
Decisión	FIJA CAUCIÓN PREVIO A DECRETAR MEDIDA

De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, previo a decretar medida cautelar, préstese caución corresponde a póliza judicial en cuantía de \$9.700.000,00.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ac6de22609444a11ac179c2acb6c3ada8f17f42621f4c25645b80008cfd208**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de agosto del 2022, a las 8:30 y 8:31 p. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2548
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00700-00
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARIA DIOCELINA MARIN
DEMANDADA	EUGENIA DUQUE TORO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación personal – falta constancia recibido

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual aporta las notificaciones personales efectuadas a los demandados EUGENIA DUQUE TORO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, las cuales fueron remitidas por correo electrónico el día 26 de agosto del 2022; el Despacho no tendrá en cuenta las mismas, toda vez que no reúne las exigencias del artículo 8° del Ley 2213 de 2021 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, ya que no se aportó la constancia de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 30 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63f65adfc128f7a72b1ae7a0afcb303a76e0e5fb5d14a4ff1f24dae2a1b9a2d**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	cd. 1.	\$ 713.408.oo
VALOR PAGO NOTIFICACIÒN Y PORTE CORREO	cd. 1.	2.000.oo
VALOR TOTAL		\$ 715.408.oo

Medellín, 29 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01190 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2534

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0824e60450a26dfa4d0ef1a79e9486d56693e6edeeb5e44706244f57a56253f1**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido el correo institucional del Juzgado el día 26 de agosto del 2022, a las 11:47 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2550
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00002-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO ORVIETO PL. H.
DEMANDADO	GLORIA GAVIRIA BETANCUR ÁLVARO DIEGO ESCOBAR FRANCO
DECISIÓN	Incorpora notificación aviso

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la notificación por aviso enviada a los demandados GLORIA GAVIRIA BETANCUR y ÁLVARO DIEGO ESCOBAR FRANCO, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día diecinueve (19) de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c412cb029c5eccee9b769b1d3f0adbc92b40e196c212c9309ae4fd1b35ca4496**

Documento generado en 29/08/2022 05:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>